



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION 10B DE POLICIA**

**ORDEN DE POLICIA No. 047
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA ACATAR RECOMENDACIONES
DADAS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES (DAGR) A LOS PROPIETARIOS Y/O
RESPONSABLES DE UNOS INMUEBLES**

(13 DE JUNIO DE 2024)

La Inspectora 10B de Policía Urbana de primera categoría, en uso de las funciones delegadas en el Decreto 0312 del 24 de abril del año 2024, expedido el Alcalde Distrital de Medellín; los artículos 4, 149 y 150 de la Ley 1801 de 2016, procede a expedir la siguiente orden de policía preventiva.

HECHOS

1. Mediante Ficha técnica No **97711 de 2022** suscrita por personal profesional del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (**DAGR**), en el cual se da a conocer el resultado a visita técnica realizada al inmueble ubicado en la dirección **CARRERA 47 NRO. 52-122 INTERIOR 2117** donde se observó detalladamente el evento y se describieron las causas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

Inspección por riesgo realizada el día 5 de septiembre del 2022, en el sitio con nomenclatura Carrera 47 # 52 – 122 Interior 2117 centro comercial el paso, oficina de registros de insumos públicos a las 1:15 p.m., donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.

*IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:
Escenario de riesgo: Estructural Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014 – POT): Riesgo POT: No se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable Amenaza: Estructural*



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DESCRIPCIÓN DEL EVENTO: En el sitio de la inspección atendida por la señora Jhony Salazar donde se evidencia edificación de uso comercial del centro comercial El Paso.

Durante la inspección por riesgo se observa:

Se evidencian afectaciones estructurales en el último nivel de la edificación, presenta una grieta aproximadamente de 4 centímetros en sentido vertical que se encuentra ubicada en el muro oriental del auditorio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En la inspección por riesgo se pudo evidenciar el aumento de cargas de vivas que se están generando por la acumulación de elementos no estructurales u objetos móviles los cuales se encuentran almacenando en el lugar y no son uniformemente distribuidas.

En otros sectores se evidencian fisuras leves las cuales no comprometen la estructura y afectaciones en cielo raso los cuales no presentan riesgo a la estructura.

Después de realizada la observación y evaluación de las edificaciones y sus alrededores con relación al fenómeno amenazante y su tipología, se concluye que, las edificaciones en la actualidad no presenta deterioros estructurales severos que comprometan su habitabilidad y/o funcionalidad; sin embargo, se recomienda a sus titulares implementara la mayor brevedad las medidas correctivas a la problemática manifestada, con el fin de mitigar y prevenir a tiempo la posible evolución de las afectaciones.

POSIBLES IMPACTOS: a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a materializar el escenario de riesgo contemplado:

En las personas: Afectaciones a los habitantes de la edificación.

En bienes materiales particulares: Pérdida de la funcionalidad y deterioro en la estructura de la edificación.

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.



Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección.

Para su conocimiento el Artículo 2° del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

- 2. Fundamentados en la ficha técnica 97711 de 2022 se realizan las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones

Titular del Inmueble

A los habitantes y titulares de la edificación identificada con dirección Carrera 47 # 52 - 122 Interior 2117.

- Se recomienda verificar los estudios de resistencia estructural para evaluar los daños causados en el estado de la edificación y evaluar la integridad estructural y asentamiento excesivos. En caso de ser necesario se recomienda reducir el peso de estas materiales para evitar cargas a la estructura.
- Se recomienda llevar a cabo la reparación de la cubierta, a través de reemplazar por una cubierta y una estructura que permita garantizar un mayor comportamiento y una adecuada disposición sobre la estructura. Como evitar que se den otros daños a estructuras y materiales de la obra nueva, cumpliendo especificaciones técnicas mínimas.
- Se le recomienda inspeccionar las juntas y juntas presentes en el inmueble con el fin de determinar la condición de las mismas. El mantenimiento se debe dar mediante la implementación de técnicas de las juntas y a través de la implementación de juntas de expansión y juntas de aislamiento de las juntas de la estructura. Para el estado y control de la estructura de las juntas y juntas, deberá seguirse un programa de monitoreo de manera periódica y a abertura sobre los más significativos y más susceptibles, evitando a través de la inspección y a respecto de cada junta y mediante medidas combinadas sobre la misma línea, se determinará su evolución. Si permanece estable se suspenderá el movimiento de revisión y se deberá realizar la reparación de las juntas. Si por el contrario después del monitoreo se observan cambios significativos de los trabajos, se deberá recomendar la realización de estudios de patología estructural y vulnerabilidad sísmica que determinará las causas de las alteraciones, así como las acciones y programas de mantenimiento de la estructura de la edificación, se le debe hacer un debido proceso de mantenimiento y reforzamiento. Entre los datos y posteriores procesos constructivos deben ser acorde a la normatividad vigente en Colombia y a los requisitos de construcción según el artículo 146 de la Ley 1733 de 2014, realizada por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un profesional en áreas afines que garantice la calidad de los trabajos.

Solicitante

Centro Administrativo Distrital durante la visita por el personal capacitado de la
Para su conocimiento

Inspección 10B Boston

Código 41105

Para su conocimiento, actuación según su competencia como autoridad con presencia en el terreno, para dar cumplimiento a las recomendaciones de la ficha técnica y de los riesgos de riesgo.

- 3. Al consultar la ficha catastral en relación con el propietario y/o poseedor inscrito, del predio de la carrera 47 nro. 52-122 interior 2117, no se logra establecer quien tiene la calidad de la edificación.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Decreto 0312 del año 2024 que delegó en los Inspectores de Policía y los Corregidores las funciones para disponer de las acciones previstas en los artículos 14 y 202 numerales 1 y 3 de la Ley 1801 de 2016, que nos dice:

“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.”

“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor...

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse...”



Atendiendo el acto mediante el cual se delegó las funciones del alcalde en los Inspectores de Policía, debemos acudir a la Ley 1801 de 2016, para hacer efectiva la función delegada, en este sentido el artículo 4 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con los 149 y 150 de la misma codificación de policía, nos releva de la aplicación del procedimiento de policía, previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, al decirse en el precepto legal lo siguiente:

“ARTÍCULO 4o. AUTONOMÍA DEL ACTO Y DEL PROCEDIMIENTO DE POLICÍA. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención.”

A su turno el artículo 149 de la misma Ley de Policía nos indica:

“ARTÍCULO 149. MEDIOS DE POLICÍA. Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

Los medios de Policía se clasifican en inmateriales y materiales.

Los medios inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía.

Son medios inmateriales de Policía:

1. Orden de Policía...”

Lo anterior nos enmarca el hilo jurídico para ejercer la función delegada por el Alcalde Distrital mediante el Decreto 0312 del año 2024, siendo entonces la expedición de la Orden de Policía el instrumento inmaterial para ejercer la función y de esta forma disponer de las acciones que sean necesarias ante las situaciones extraordinarias de riesgo, dada la autonomía del acto de policía, entendido éste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia, ésta función se cumple por medio de órdenes de Policía.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Atendiendo el asunto en cuestión y que nos ocupa, siendo una situación amenazante la que se viene presentando en la calle donde se identificó un riesgo, se deberán atender las recomendaciones realizadas por el Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres DAGRD.

En consecuencia, se deberá en esta orden de policía, disponer "**Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse**" en el presente caso, para impedir que se ocasione un desastre en el inmueble ubicado en la carrera 47 nro. 52-122 interior 2117 de esta ciudad.

Es necesario que por parte de los ocupantes de las edificaciones en riesgo, se tenga en cuenta el principio de corresponsabilidad cuando se trata de situaciones de riesgo o calamidad, como lo prevé la Ley 1523 de 2012 citada por el ente técnico – DAGRD – al citar textualmente: "**Artículo 2° "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades"**. Desde esta concepción jurídica, y sin perjuicio del consentimiento de los ocupantes, que se define así:

"sin perjuicio, según el Diccionario de la Lengua Española, DILE, 2014, es 'dejando a salvo'. "Sin perjuicio de" quiere decir que la decisión no puede ir contra esa otra obligación. Es una secuencia que significa 'sin daño' o 'sin pérdida' de otro derecho"

Procede la Inspección 10B de Policía en ejercicio de la función delegada y de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 a:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a los propietarios, poseedores y/o ocupantes del inmueble ubicado en la carrera 47 nro. 52-122 interior 2117, acatar las recomendaciones dadas por el DAGRD a través de la ficha técnica 97711 de 2022, las cuáles son:



Recomendaciones

Titular del Inmueble

A los habitantes y titulares de la edificación identificada con dirección **Carrera 47 # 52 - 122 interior 2417.**

- Se recomienda verificar los estudios de resistencia estructural para los cerramientos sometidos en el momento de edificación y evitar posibles deformaciones y asentamientos excesivos. En caso de ser necesario se recomienda realizar el retiro de estos materiales para evitar riesgos a la estructura.
- Se recomienda revisar a cada 6 meses el estado de la cubierta y realizar el mantenimiento por una persona especializada para evitar el mal estado de conservación y una adecuada protección sobre la estructura. Cabe aclarar que dichas obras deben ser autorizadas y ejecutadas por el grupo familiar, cumpliendo disposiciones técnicas mínimas.
- Se le recomienda monitorear las fisuras y/o grietas presentes en el inmueble con el fin de determinar la evolución de las mismas. Si observara la evolución del inmueble a incrementos de las fisuras y/o grietas con el fin de medir su profundidad y controlar el avance de ellas, deberá tomar las medidas necesarias para la construcción. Para el estudio y control de la evolución de las fisuras y/o grietas deberá emplear sistemas de monitoreo que permitan registrar de manera perpendicular a la abertura sobre las más significativas y más representativas, anotando a medida de la evolución y la respectiva medida exacta, mediante medidas continuas sobre la misma línea de deformación su evolución. Se deberán evitar el cubrimiento y mantenimiento de las mismas, realizar la reparación de las mismas. Si por el contrario después del monitoreo se observan cambios significativos en los rangos, deberá realizarse la reparación de acuerdo a los estudios de patologías estructurales y vulnerabilidad sísmica que determinen los causas de las deformaciones y se podrá recurrir a las normas de diseño para determinar si la estructura de la edificación se le debe hacer un debido proceso de mantenimiento y reforzamiento. Estos estudios y posteriores procesos tecnológicos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir con el reglamento colombiano de construcción técnica particular NTC 200100 elaborado por persona idónea y capacitada y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la estructura.

Solicitante

Correo electrónico suministrado durante la visita: franc.schwarz@ciudadmedellin.gov.co
 Para su conocimiento

Inspección 10B Boston

Para su conocimiento y actuación según su competencia, como autoridad con presencia en el territorio, para garantizar el cumplimiento de las normativas, leyes y decretos relacionados con el tema de protección de riesgos de desastre.

Debiéndose entender en todo caso, que serán las cabezas del grupo quienes deben atender la orden que se extiende al núcleo familiar quienes deberán velar por esta acción. So pena de asumir las consecuencias por la omisión.

ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, la evolución del estado en que se encuentra la propiedad, es bajo su responsabilidad y riesgo, a su vez que estarán sujetos a la sanción prevista en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que la presente Orden de Policía, no constituye ni debe interpretarse como una autorización o Licencia, la cual deberá tramitarse ante la autoridad competente (Curaduría Urbana).

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de ejecución inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos.

Centro Administrativo Distrital CAD
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
 Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
INSPECTORA DE POLICÍA

[Handwritten Signature]
MONICA CEBALLOS VELÁSQUEZ
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha que aparece al pie de sus firmas, hago personal notificación a las personas que más abajo se indica de la resolución que antecede, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma. Igualmente, se le informa que en contra de este acto administrativo no procede ningún recurso. Enterados firman en constancia.

Nombre: _____ C.C: _____
 Dirección: _____ Teléfono: _____
 Fecha: _____ E-mail: _____

Nombre: _____ C.C: _____
 Dirección: _____ Teléfono: _____
 Fecha: _____ E-mail: _____

Nombre: _____ C.C: _____
 Dirección: _____ Teléfono: _____
 Fecha: _____ E-mail: _____

Nombre: _____ C.C: _____
 Dirección: _____ Teléfono: _____
 Fecha: _____ E-mail: _____

Centro Administrativo Distrital CAD
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
 Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia

